OFICIO CIRCULAR N° 17949 SAFP N° 9996 SVS

FECHA: 29.9.2005

REF.: TRASPASOS DE SALDOS DE APV ENTRE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES E INSTITUCIONES AUTORIZADAS.

A las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros de vida, sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos para la vivienda y generales de fondos, intermediarios de valores

En relación a algunos problemas surgidos en los traspasos de saldos de Ahorro Provisional Voluntario entre las AFP y las Instituciones Autorizadas para ofrecer planes de APV, estas Superintendencias han estimado necesario efectuar la siguiente aclaración:

1. Cada vez que las AFP e Instituciones Autorizadas reciban una solicitud de traspaso de saldos por depósitos de ahorro provisional voluntario y/o cotizaciones voluntarias, a través del formulario Selección de Alternativas de Ahorro Provisional Voluntario, independientemente del tipo de saldo que se solicite traspasar, deberán considerar que la solicitud de traspaso se refiere tanto al saldo por depósitos de ahorro provisional voluntario como a aquél constituido por cotizaciones voluntarias.

Lo anterior será aplicable a las solicitudes de traspaso total y parcial de saldos de APV. En caso de traspaso parcial de saldos, el porcentaje que las personas deseen traspasar a otra institución se aplicará sobre cada uno de los saldos mantenidos por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro provisional voluntario, rebajando en forma independiente cada uno de estos saldos en el porcentaje solicitado. En todo caso, la imputación de los traspasos a cada saldo deberá ceñirse a lo establecido en el número 7 del Título VII de la Circular N°s. 1194 y 1585 de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, respectivamente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las Instituciones Autorizadas deberán mantener los registros de los distintos saldos de APV e forma separada, como también los saldos de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos conformados con anterioridad a la ley, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente.

SUPERINTENDENTE DE AFP SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS